

Buenaventura (Valle), septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021-00143-00
Auto No. 902*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado julio 18 de 2022 se ordenó a la parte actora acreditar idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1º art. 317CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2eb47e53b26b7cbe466e9faefe14d9b0a6e5d14349093ac91e129ccd3f63a**

Documento generado en 08/09/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>